



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°0112

**Radicado: 2023-00234**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VICTOR HUGO RODRÍGUEZ GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la imposición de carga dinámica de la prueba a discreción del funcionario judicial, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017, SL 3496 de 2018 y SL 4426 de 2019.

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a PORVENIR S.A, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba. En consecuencia, se otorgará a COLFONDOS S.A., el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DEMANDANTE:**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Perito actuario para calcular mesada pensional: No se decreta por cuanto el Juzgado tiene los conocimientos aritméticos y no considera necesario un perito para ello.

**DEMANDADO: COLPENSIONES.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda. (historia laboral y expediente administrativo)

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

**LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

**LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

**LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Dictamen contable y financiero de las primas pagadas por Colfondos: se decreta, otorgando a la entidad el término de 30 días para que aporte el dictamen al proceso.

**LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A. y el testimonio de Daniela Quintero Laverde: No se decretan por considerarlos innecesarios, porque con el contenido de las pólizas se considera suficiente para dar resolución a los problemas jurídicos propios del llamamiento en garantía.

Definido lo anterior y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra, el **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **TEAMS**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos

con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación a la realización de la misma, al canal digital de los apoderados, como lo ordena el artículo 7 de la precitada ley.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### RESUELVE

**PRIMERO: IMPARTIR CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA** y definir que el cumplimiento del deber de información respecto de la demandante, debe ser demostrado por COLFONDOS S.A. En consecuencia, se otorga el término de diez (10) días, a la entidad referida, para aportar las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

**SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS** en el proceso, conforme lo motivado.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el próximo **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

### NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

**Email:** [abogadosmlm@gmail.com](mailto:abogadosmlm@gmail.com); [marthaliapaniaqua@gmail.com](mailto:marthaliapaniaqua@gmail.com);  
[abogadoscalnaf2023@gmail.com](mailto:abogadoscalnaf2023@gmail.com); [notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com](mailto:notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com);  
[maycol.sanchez@chw.com.co](mailto:maycol.sanchez@chw.com.co); [gerencia@guillermogarcia.co](mailto:gerencia@guillermogarcia.co); [guillermog@une.net.co](mailto:guillermog@une.net.co);  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co);

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
**Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados el día**  
**8/02/2024, consultable aquí:**  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2024 – JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5448e9838135253009ffb798d86a509cd8cc3175261d6720b5465a2f9f2a3**

Documento generado en 07/02/2024 05:50:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**